

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 470/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, turnada conforme el auto de radicación de nueve de octubre del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

De la Fiscalía General del Estado de Morelos, se impugna:

- *EL ACUERDO 09/2023 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6235 de fecha 27 de septiembre de 2023.”*

I. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la demanda² que

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

² **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: [...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...].

hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Domicilio, designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos designando **autorizados**³ y **delegado**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

III. Solicitud de turno. Por lo que hace a la solicitud de la promovente en el sentido de que la presente controversia constitucional sea turnada por conexidad a la Ministra instructora de la diversa controversia constitucional 448/2023; dígasele que deberá estarse al acuerdo de radicación de nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determinó turnar este expediente al suscrito Ministro instructor.

IV. Acceso al expediente electrónico. En atención a la manifestación expresa de la promovente, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se

La mencionada demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo citado. Esto es así, porque el Acuerdo 09/2023 por el que se reforma el artículo 133 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se publicó el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; por tanto, el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del jueves veintiocho de septiembre al lunes trece de noviembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si la demanda se presentó el cinco de octubre de este año, es claro que su presentación resulta **oportuna**.

³ Al respecto, si bien menciona diversas personas como delegados, lo cierto es que los acredita únicamente con funciones de autorizados; por tanto se les tiene con ese último carácter, hasta en tanto la representante legal del Poder Ejecutivo de Morelos precise la calidad con la que actuarán en este expediente.

ordenan integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

V. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, por medios como equipos y tecnología para grabar o fotografiar, **se autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; **se apercibe** que, en caso de mal uso que pueda dar a la información, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Emplazamiento y vista. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional a la **Fiscalía General del Estado de Morelos.**

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada**, con copia simple del escrito de demanda, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibida que, de lo contrario, las subsecuentes se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere a la Fiscalía General del Estado de Morelos para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acuerdo impugnado en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

En otro orden de ideas, con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera

competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

VII. Apertura de cuaderno incidental. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282 del citado Código Federal,

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo actor; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en su residencia oficial a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **12008/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda** a la Oficina de Correspondencia Común de los **Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN,** a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la

Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 967/2023**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 470/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2023T17:49:53Z / 23/10/2023T11:49:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	23 9f 57 21 05 9c 2f e3 4f fe f2 95 9d d8 66 35 a2 f9 d3 f7 46 1c e6 40 d5 bc 6a c2 62 9a 5a b7 c4 9d 6e ad 61 73 ce 19 0c ba ad 70 12 f9 c1 b1 3d b7 b9 13 a4 ce 4e 6e 12 a9 1a 73 ba b0 de 09 4a 32 45 f0 04 c9 4b 34 49 de e8 15 f0 d0 d4 33 8c 22 bf ff f8 98 00 5d 78 59 74 51 b9 c0 48 2b 67 32 f8 cf cd 09 be e1 de e7 8f 44 61 33 6e c0 48 5a c9 ee 0d a3 69 53 01 e6 49 20 cd f3 b8 eb aa 01 b1 13 11 1a 8e e7 f1 bd 66 18 70 28 9c 4a 70 55 6c ef b2 5d 21 3a e0 4b 0a e1 f3 26 92 d1 5a 53 b7 df be 6c 47 8c d9 c1 f5 8e 38 ba f9 41 20 58 cc 5c 63 af 04 3d 6b 73 c1 9d 1d 2e 93 45 e7 7a 05 5c 6b a2 1a 13 17 10 94 13 c4 34 31 47 0e c8 9c f7 25 a4 6a cb f8 e6 6a f4 60 09 cc 55 09 16 ff ab 99 58 07 ac 25 3f 25 f0 4a 24 fe e2 aa 87 9b 9d 34 3a 4d c0 01 e2 63 f3 43 1a c4 fd						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2023T17:49:53Z / 23/10/2023T11:49:53-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/10/2023T17:49:53Z / 23/10/2023T11:49:53-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6345833						
	Datos estampillados	8333D2761E91D7655028B75DDEF4D346CFF3EF99438BC67AA6A0E50F56555E25						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2023T20:31:21Z / 20/10/2023T14:31:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	8e 6f f8 81 af 29 94 e9 98 1d 6c c7 36 8f 3d 2b c8 80 1a 16 b9 14 da b1 97 4e 58 62 af 38 60 c2 1c a4 fa fc ac 76 60 b1 c2 ec 71 3b d7 94 be c4 9f fe 3c 6d 85 ad 0d ec 06 f2 8e dd c2 fa 76 cd 1b f2 83 d3 3d d9 6d 17 d9 bf 0d 3c 87 a3 02 87 39 5a ba df b3 aa 81 20 3a f3 29 d6 8d 9a 0d 09 2a ff fa b4 ea 41 d4 3a 9b de 8b 8e 17 5e 54 99 a5 f3 82 3e 2b 57 7b c4 ff 2d dd 24 ed ee 77 a1 af 0a 35 c6 4c ba a6 72 bd a8 aa b5 b8 03 e4 2e 9f c4 d8 55 64 7e 24 3b aa 31 84 cf 62 80 e8 2c 65 f7 04 19 a0 90 2f 46 22 1b 23 23 7c fa 28 01 0e d4 01 d3 f0 18 6e 42 f5 fa e7 5e 9e ed 89 cc 5a 33 2d 3a de fc eb 21 7c fa 19 9b e2 2d 62 b5 0b c2 58 d5 c9 1b 56 33 d2 73 8f 2f c1 c1 45 7a fd af 92 f1 1a bf 50 dd f8 cd e4 b2 af b8 a0 b0 43 3d 75 fe b2 e0 59 75 20 80 6e 6a 95 31 28 45					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2023T20:31:21Z / 20/10/2023T14:31:21-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2023T20:31:21Z / 20/10/2023T14:31:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6343747					
	Datos estampillados	F1BFE1C4C5CDE69F0F4A56FFCD100D047F0391DF790C79AF1277690266410A26					